

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento del demandad NELSON ANDRÉS CAMPO USNAS, luego del registro del proceso en el RNPE, en los términos del artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha, no han comparecido, virtual o presencialmente, personas que manifiesten tener interés en las resultas del mismo. El ingreso del proceso a la plataforma en mención se hizo el 4 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 424
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00206-00

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede corresponde definir lo pertinente, una vez agotado el término fijado por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento del señor NELSON ANDRÉS CAMPO USNAS, demandado dentro del proceso de la referencia, ingresado en el RNPE el pasado 6 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los lineamientos fijados por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de demandados determinados y/o indeterminados, se tiene que, dicha modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador *ad litem* que representará los intereses del demandad.

En razón a lo anterior, debiendo garantizar el derecho al debido proceso tanto de quienes intervienen en el presente proceso ejecutivo, se dispondrá la designación de Curador Ad-litem en los términos contemplados por el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior este Despacho nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM, a la Dra. LINA PAOLA CADENA VILLAMIL, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.061.691.379 expedida en Popayán - Cauca. T.P. 223.778 del C.S.J. quien puede ser notificada en el correo electrónico myc.lawyersfirm@gmail.com, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

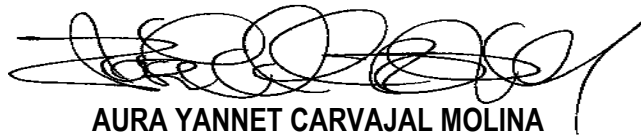
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM a la abogada Dra. LINA PAOLA CADENA VILLAMIL, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.061.691.379 expedida en Popayán – Cauca, con T.P. 223.778 del C.S.J., quien puede ser notificada en el correo electrónico myc.lawyersfirm@gmail.com, para que represente los intereses del demandado NELSON ANDRÉS CAMPO USNAS, en curso del trámite ejecutivo de la referencia. LÍBRESE el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de Curaduría, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) M/CTE, a cargo de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ